

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 30 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.386

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 32 de 13 de Agosto de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.
Resuelto N° 448 de 12 de Agosto de 1947, por el cual se autoriza pago de un arrendamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 13 de Agosto de 1947.

El señor Carlos Miró Guardia, en memorial del 19 de Julio recién pasado, solicita que "este Ministerio haga uso de la facultad interpretativa que confiere al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo la última parte del Artículo 252 de la Constitución Nacional en relación con el ordinal 9° del Art. 19 de la Ley 33 de 1946, que faculta a toda autoridad judicial o administrativa encargada de la ejecución de los actos obscuros para consultar al Tribunal Contencioso-Administrativo, y que comisione al Fiscal de ese Tribunal para que en nombre del Gobierno le solicite su autorizada opinión sobre la recta interpretación del último contrato celebrado por el Órgano Ejecutivo con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz señalado con el N° 4 del año 1938, en relación con todos los contratos anteriores relacionados con el mismo, especialmente con el contrato celebrado con el señor Henry Whaland Catlin, que lleva el N° 2 de 1917."

Aspira el mencionado solicitante a que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo opine concretamente si, según esos contratos y las leyes coetáneas a su celebración debe el Fisco proceder o no a cobrar a dicha Compañía los impuestos que han gravado la Renta, establecidos por las leyes 52 de 1941 y por otras anteriores como la Ley 42 de 1932 cuando este impuesto era llamado del Fondo Obrero y del Agricultor.

Se procede a resolver la solicitud explicada, mediante las siguientes consideraciones:

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz presta el servicio de alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón, mediante el Contrato N° 4, de 24 de Enero de 1938, cuyo término es de diez años.

Esa empresa se niega a satisfacer el impuesto sobre la Renta que se cobra de acuerdo con la Ley 52 de 1941. Se negó también a pagar el impuesto procedente llamado del "Fondo del Obre-

ro y del Agricultor" creado por la Ley 42 de 1932 y modificado por la Ley 62 de 1938 y el Decreto N° 41 de 1939.

Las negativas explicadas se apoyan en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, celebrado entre la Nación y el señor Henry W. Catlin, del cual es cesionaria la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

El contrato N° 4, de 24 de Enero de 1938, hoy vigente, reemplazó al Contrato N° 15, de 6 de Junio de 1930, sobre alumbrado público de esta ciudad con la modificación introducida a este Contrato por el de 25 de Agosto del mismo año, señalado con el N° 23. Substituyó además, el Contrato N° 49 de 1932 sobre el alumbrado público en la ciudad de Colón.

Resulta pues que el Contrato N° 4, de 24 de Enero de 1938, comprende el servicio de alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón, que se obliga a prestar la Compañía Panameña de Fuerza y Luz durante un período de diez años que vence el 1° de Enero de 1948.

En el Contrato N° 49 de 1932, aparece la siguiente estipulación: "Es entendido y convenido que el presente contrato es independiente del contrato N° 2 celebrado el 13 de Enero de 1917 entre el Gobierno Nacional y el señor Henry Whaland Catlin del cual es cesionaria la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y que, por lo tanto, quedan a salvo expresamente los derechos y acciones de las partes en aquel contrato."

El último Contrato, o sea el N° 4 de 1938, se limita a establecer las condiciones para el suministro de energía eléctrica. No contiene exenciones de impuestos, ni tampoco las conceden los otros contratos celebrados en los años de 1930 y 1932 ya mencionados.

Respecto a esas exenciones en el Contrato Catlin de 1917 aparecen las cláusulas siguientes:

a) Que el Gobierno en consideración a los pagos de que trata la cláusula 20 y a los beneficios que recibirá el país con el presente contrato, otorga al concesionario y sus sucesores los derechos, franquicias y licencias necesarias para establecer, adquirir, poseer, mantener y hacer funcionar por cualquier medio en los lugares de la República de Panamá, que se determinen de conformidad con este contrato, para usos públicos y privados, plantas y sistemas de energía eléctrica destinadas a la producción, distribución y suministro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 3426-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 75

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

tro de electricidad para luz, calor, fuerza motriz, hielo, refrigeración y otros usos; así como también los derechos, franquicias y licencias necesarios para efectuar tal distribución y suministro y para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones telefónicas (cláusula 1ª);

b) Que el Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directa o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionados también con este contrato, siendo entendido que tal concesión no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbres, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse, de acuerdo con la legislación del país, ni a los derechos consulares (cláusula 16ª); y

c) Que las licencias, franquicias, derechos, concesiones y obligaciones contenidas en este contrato comenzarán desde la fecha en que dicho contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y durarán en vigor en cada lugar por todo el tiempo que el Concesionario mantenga allí en servicio plantas o instalaciones eléctricas... (cláusula 26):

De las estipulaciones transcritas se infiere que las exenciones del Impuesto sobre la Renta y del denominado del "Fondo Obrero y del Agricultor" a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz están amparadas por la exención general "del pago directa o indirectamente de cualquier otro orden que grave o puede gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato" y que su duración está vinculada a la del servicio que la Compañía presta.

Para que dejen de aplicarse las exenciones explicadas es indispensable que el Contrato que las concedió se resuelva por incumplimiento o se rescinda o anule por ilegal o inconstitucional.

La rescisión administrativa por incumplimiento de la Compañía está prevista en la cláusula 25 del Contrato Catlin, pero no existe por ahora

ninguna prueba de que ese incumplimiento exista.

La ilegalidad o inconstitucionalidad del Contrato es objeto de estudio por este Ministerio y su declaración, si aparece fundada, requerirá el ejercicio de las acciones pertinentes de acuerdo con las leyes aplicables. También puede obtenerla el señor Carlos Miró ejercitando la correspondiente acción popular.

La consulta al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que solicita el memorialista, sería procedente en el caso de que la exención de impuestos contenida en la cláusula 16, antes transcrita, presentase la obscuridad a que se refiere el ordinal 9º del Art. 19 de la Ley 23 de 1946, circunstancia que no concurre en ella. La aplicación de esa cláusula está vinculada con la subsistencia del Contrato que la contiene.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Que no da lugar a someter al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo la consulta solicitada por el señor Carlos Miró sobre si procede cobrar o no a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz los impuestos que sobre la Renta establecieron las leyes 52 de 1941 y las anteriores, como la Ley 42 de 1942, cuando este impuesto era llamado "del Fondo Obrero y del Agricultor," sin perjuicio de promover las acciones conducentes para obtener la declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad del Contrato N° 2 de 1917 celebrado entre la Nación y el señor Henry W. Catlin del cual es cesionaria dicha Empresa, si previo el estudio legal pertinente, existen fundamentos para ello.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

AUTORIZASE PAGO DE UN ARRENDAMIENTO

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 448.—Panamá, 12 de Agosto de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha dirigido a este Ministerio mediante Oficio N° 408 del 5 de los corrientes, en solicitud del pago de arrendamiento de unas tierras de propiedad del señor Carlos J. Quintero, denominadas "Las Piñuelitas", finca N° 2739, inscrita al tomo 58, folio 10; Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, por un período comprendido desde el 1º de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947, sobre 11 Hcts. 5400; "Las

Delicias", finca N° 9881, inscrita al tomo 311, folio 398, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, por un periodo comprendido desde el 1° de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947, sobre 3 Hcts., 6800 y sobre 0 Hcts., 3300, por un periodo comprendido entre el 1° de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947; "El Celaje", finca N° 9879, inscrita al tomo 311, folio 394, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, por un periodo comprendido desde el 1° de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947, sobre 39 Hcts., 3900; "El Celaje", finca N° 6998, inscrita al tomo 234, folio 2 de Sección de Panamá del Registro de la Propiedad por un periodo comprendido desde el 1° de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947, sobre 5 Hcts., 2500, todas ubicadas en Chame, Provincia de Panamá, por la suma de dos mil cuatrocientos siete balboas con sesenta centésimos de Balboa (B. 2,407.60);

Que el valor de este arrendamiento debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América para pagar aquellas obligaciones contraídas por motivo de acciones militares.

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague al señor Carlos J. Quintero, el arrendamiento en consideración por valor de dos mil cuatrocientos siete balboas con sesenta centésimos de balboa (B/. 2,407.60).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Hickey-Freeman Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Hickey - Freeman

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1908 y en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Americanas (Sack suits), vestidos

de sport, vestidos de golf, vestidos de etiqueta y de smoking, sobretodos, abrigos, impermeables, y uniformes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 163,831 de Enero 30 de 1923, otorgado de conformidad con la Ley de Marzo 19 de 1920; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de "Bene-gas Hnos. & Cía. Ltda. S. A.", Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Puente Viejo", con la palabra



TRAPICHE PUENTE VIEJO

"TRAPICHE" superpuesta, y mostrando un puente viejo sobre un río, sostenido por cuatro arcadas, destruido por acción del tiempo.

Se usa en Argentina desde el 27 de Agosto de 1934, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Protege bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol.

Acompaño: El Poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto: seis diseños y un clisé.

Panamá, 11 de Agosto de 1947.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Land O'Lakes Creameries Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Condado de Hennepin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas



y la vista de un lago y una mujer arrodillada en el agua directamente bajo la letra "O" de tal suerte que ésta le forma una especie de cofia. También aparece en la etiqueta la leyenda "Sweet Cream Butter", pero estas palabras se usan solamente cuando la etiqueta se aplica a mantequilla, variándose la leyenda para corresponder a los productos a los cuales la marca se aplica.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde Enero 1º de 1928, y en el comercio nacional de la República de Panamá por más de diez años.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: leche dulce, leche en polvo, leche evaporada, crema dulce, alimento para aves de corral; aceite mantecado, a saber, manteca de leche extraída de la mantequilla y adaptada al uso en la manufactura de helados y confites; alimento para terneros; alimento para vaquería, alimento para cerdos, y leche desnatada en polvo, leche malteada con sabor a chocolate, leche desnatada seca (procedimiento de pulverización), leche descremada seca dulce, leche no desnatada seca, mantequilla de crema dulce, helados, crema en polvo, leche de cacao, pavos, capa suiza (una mezcla de queso suizo, queso americano, leche y aceitunas), huevos congelados, huevos desecados, albúmina desecada, queso, huevos. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola directamente sobre los envases ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 295,002 de Junio 14 de 1932; b) Declaración y Poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Mile End Distillery Co Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 86, Mile End Road, Londres, E., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la cabeza y hombros de un hombre que lleva puesta una boina escocesa y con un mantón en los hombros, y sosteniendo en la mano derecha una copa para vino de forma del tallo florido del cardo.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde 1927 y en la República de Panamá desde más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio WHISKY. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 479579 de Abril 7 de 1927, renovado por 14 años contados desde Abril 7 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud para el registro de la marca de fábrica CURTIS, presentada el día 11 de los corrientes, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Frito Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Dallas, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Fritos

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en el comercio internacional desde Marzo 27 de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio rebanadillas de maíz. Dicha marca se aplica a los paquetes que contengan el producto ya sea imprimiéndola directamente en tales paquetes o adhiriendo a los mismos una etiqueta en que la marca aparece impresa.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 369,204 de Julio 18 de 1939, b) declaración jurada; c) poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 5 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta

el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION

Construcciones en el Aeropuerto Nacional

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas para los trabajos en el Aeropuerto Nacional que se especifican a continuación:

Instalación del sistema de combustible, 8 de Sept/47 a las 10 a.m.

Construcción de un edificio para carro de emergencia, 9 de Sept/47 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar en la oficina de la Contraloría General, durante las horas hábiles y mediante el depósito de B/. 5.00, por cada juego, los planos y especificaciones respectivas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Agosto de 1947.
Sept. 6.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Penonomé

Terminadas las alteraciones que tenían que hacerse a los planos y especificaciones, se fija el día diez (10) de Septiembre a las diez de la mañana para celebrarse la licitación para la construcción de estos edificios.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14 de Agosto de 1947.
Sept. 9

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino", 15 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Septiembre 14

AVISO DE LICITACION

Se posponen las licitaciones anunciadas para los días 9 y 13 de Agosto en la siguiente forma:

Suministro de 5 locomotoras para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, Agosto 30 a las 10 a.m.

Suministro de un hangar para el aeropuerto nacional de Tocumen, Septiembre 15 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL.

1º de Agosto de 1947.
Agosto 30

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-1882,

CERTIFICA:

Que Rebeca Elida Barletta de de León y Rodrigo Osvaldo de León han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "De León & Barletta, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B/. 3,000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el término de la sociedad será de 5 años a contar de la fecha de esta Escritura.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse al negocio de transporte o acarreo de mercaderías, bultos, o cualquiera otra clase de cargas, por tierra, pero podrá hacer los negocios que a bien tenga.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 1775, de 26 de Agosto de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 26 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 12.620

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día ocho (8) del mes de septiembre próximo para que tenga verificativo el nuevo remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur, una plazuela; Este, Calle nueva y Oeste, Casa de Leticia M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por Peritos en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y para habilitarse como postor es indispensable consignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de ésta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, veintuno (21) de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Efraín Vega,
Secretario del Juzgado.

L. 12.573

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carolina Camacho, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de Portobelo y portadora de la cédula de identidad personal N° 13-97, por medio de su apoderado, ha solicitado al Tribunal que promueva la Justificación del dominio que ejerce desde muchos años, sobre un lote de terreno ubicado en la población de Portobelo, Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Lote de terreno que tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, con la calle "B"; por el Sur, con terrenos municipales; por el Este, con lote de los herederos del finado José de la Cruz Sanguillén y por el Oeste con casa de los herederos del finado Benigno Mark, y que mide ocho (8) metros de frente por quince (15) metros de fondo, lo que hace una superficie de 120 metros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta

título, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 3138

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en Juicio de sucesión intestada de León Vega Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

"Habiéndose, pues, traído a los autos la prueba legal del derecho demandado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este juzgado, el juicio de sucesión intestada de León Vega Gutiérrez, desde el día diez de Marzo del año pasado (1942), fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Alejandra Vega y la menor Luzmila Vega, en su carácter de hijas legítimas del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1612 del C. Judicial, nombrese al señor Justo P. Espino, Curador de la menor Luzmila Vega... Y téngase, además, como apoderado especial de la demandante María Alejandra Vega, en este negocio.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., (fdo.) Alejandro Madariaga". Y para notificar a las partes interesadas, fijo el presente edicto hoy treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres en Las Tablas.

Las Tablas, 21 de Julio de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Madariaga.

L. 7029

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de José Isabel Ramos, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta y siete.

Y como al revisar dicha documentación se observa que es correcta la apreciación que sobre ella hace el señor Fiscal, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Isabel Ramos, desde su fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día tres de Julio del año en curso;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre, señora Cecilia Murillo vda. de Ramos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—El Juez, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de A-

gosto de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días a contar desde la fecha de su última publicación.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 12.594

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Qu la señora Clara Arrocha, vecina de Río Grande, jurisdicción de este Distrito de Penonomé, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de una capacidad de 11 hectáreas con 1200 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Manuel de Jesús Meneses y terrenos libres; Sur, predio de Bernabela Rojas y terrenos libres; Este, terrenos libres; y Oeste, predio de Ramón Rojas.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se remite al señor Recaudador de Rentas Internas para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 3209

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Ignacio Martínez, por órgano de su apoderado especial, señor Feliciano Quiros y Quiros, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Río Indio, jurisdicción del distrito de Penonomé, de una extensión de 51 hectáreas con 5500 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Indio, Sur, potrero de Julio Sánchez; Este, el mismo Río Indio y Oeste, también el Río Indio.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito para su fijación en su Oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 3210

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor George Francis Novey, ciudadano norteamericano ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 35 hectáreas con 9720 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; por el Norte con los Precipicios; por el Sur, con terrenos del señor Napoleón Arce; por el Este, terrenos alquilados por la Nación al solicitante Novey; y por el Oeste, montaña pantanosa.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras,

otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se remitirá al señor Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 3194

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor George Francis Novey, ciudadano norteamericano ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de (43) hectáreas con 9056 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, la Cañada Grande y una quebrada sin nombre conocido; Sur, con predio del señor Napoleón Arce; por el Este, con predio de los señores Erasmo Méndez y Adriano Robles; y por el Oeste, con una parcela de tierras alquilada por la Nación a Novey.

Y para que el que se crea lesionado en sus intereses con esta solicitud se fijan sendos edictos en el despacho de Tierras y en el de la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, una copia de ellos se remitirá al Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 3193

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adelaida García, mujer, mayor, soltera, natural y vecina de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, cedulada 28-156, en escrito de fecha 1º de Agosto del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Salitrero", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de dieciséis hectáreas ocho mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados (16 Hts. 8.746 m2) y delimitado así: Norte, Propiedad de Pedro Domínguez; Sur, Jacinto Bultrón y Camino de El Salitrero; Este, Río La Villa y Jacinto Bultrón; y Oeste, Camino del Salitrero.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se le dá al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, Agosto 14 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 414

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Julio González, mayor de edad, de este vecindario, con residencia en la estación "La Voz del Pueblo", con

Avenida Norte, casa 39, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de Julio González, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Tomasa Quinto, mayor de edad, panameña, de este vecindario, con residencia en la casa número 31 de la Calle 19 Este Bis, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia que por el delito de lesiones personales fué proferida en su contra, la cual es de doce meses de reclusión y ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en auto de éste mes cuya parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O., (Quinto del Circuito).—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto, primero (1º) de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Tenemos pues que existe contra las acusadas su propia confesión mas las declaraciones de Romelio Smith, Eduardo Rebolledo, y Josefa Torres (a) Colombiana, quienes presenciaron los hechos y aunque la confesión de las acusadas parece explicada, esa explicación no justifica el acto punible que nos ocupa que carece de fuerza existente, porque sus mismos historiales policivos estánregonando que las acusadas son mujeres de vida licenciosa, acostumbradas a pendencias policivas y a prácticas de vicios dentro de una vida poco recomendable.

No hay que perder de vista que la lenidad con que se ha venido tratando a gentes de mal vivir ha contribuido a este problema social que se confronta, en que todos quieren hacerse justicia con sus propias manos en vez de recurrir a las autoridades. En suma la génesis de esta riña es tan simple que sólo a espíritus pendencieros y quisquillosos podían dar asidero a vida a la riña que nos ocupa....." (Pág. 40).

El análisis jurídico tan bien razonado del Juez del Conocimiento, releva al Tribunal de extenderse en ese mismo punto, ya que lo encuentra correcto en todas sus partes, por lo tanto procede confirmarse la Sentencia reclamada, en la cual se condena a ambas reos con igual pena (doce (12) meses de reclusión para cada una de ellas).—En atención, pues, a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la Opinión Fiscal, CONFIRMA la sentencia recurrida en

todas sus partes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) El Juez Quinto, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto (Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Fdo.) José C. Pinillo".

Excitase, pues, a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que capturen o hagan capturar a la emplazada Tomasa Quinto y la ponga a disposición de éste Despacho. Advértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero de la reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal, hoy a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Harry D. Johnson de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a éste Despacho a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, en su contra, por el delito de estafa en perjuicio del señor Guy Edison Hancock.

La sentencia condenatoria proferida en su contra en su parte resolutive dice así:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry D. Johnson, varón, norteamericano, de veintiséis años de edad en la fecha del delito, soltero, bombero en la Zona del Canal en aquella época, a sufrir la pena de Dos Meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Este fallo será notificado de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.—Léase, Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos".

Se hace saber al emplazado Harry D. Johnson, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia aludida; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que manifiesten al Juzgado Harry D. Johnson el deber en que está de concurrir a éste Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a órdenes de éste Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del mencionado Johnson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denunciaban al Estado.—Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos